



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1043-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	12/09/2017
Hora:	11:25:16.6...
Folios:	3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA EVALUACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL "SANTA ANA" DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA Y SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, 507 de 1999, el Decreto 1077 de 2015, Resolución de Cornare No.112-4703 del 2 de octubre del 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 112-0972 del 22 de agosto de 2017, se admitió la solicitud de revisión y análisis del componente ambiental del Plan Parcial denominado "Santa Ana", a desarrollarse en suelo de expansión Urbana UEF Sur, en los predios con matrícula inmobiliaria No. 020-167760 y 020-175784, ubicados en la Vereda Campo Alegre del Municipio de El Carmen de Viboral, presentado a la Corporación mediante escrito con radicado No. 112-1372 del 28 de abril de 2017, por el **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, identificado con Nit. No. 890.982.616-9.

Que un equipo técnico de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio, adscrito a la Subdirección de Planeación, evaluó la información presentada, dando origen al informe Técnico No. 112-1117 del 07 de Septiembre de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

...

13. CONCLUSIONES:

❖ *Del Sistema estructurante natural:*

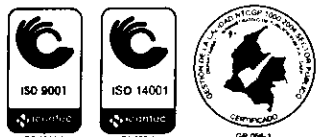
- *El predio que integra el área de planificación presenta restricciones ambientales derivadas del Acuerdo 251 de 2011, teniendo en cuenta la fuente de agua que discurre por el costado occidental del mismo.*
- *La descripción biofísica del área de estudio incorpora adecuadamente un análisis de las condiciones actuales del área de planificación con los respectivos estudios técnicos que sustentan la pertinencia del desarrollo urbanístico, otorgando recomendaciones técnicas para el desarrollo de los lotes y las vías en la ejecución del proyecto Santa Ana.*
- *No se presenta coherencia ni claridad entre la información entregada respecto a la zona de retiro de la quebrada Santa Ana expuesta en la prosa del Documento Técnico de Soporte, la zona de retiro expuesta en la cartografía y las leyendas de la misma, ya que en el documento se expresa un acogimiento del estudio presentado (6,8 m), y las leyendas de la cartografía (6 m) no concuerdan con el retiro real establecido en los mismos mapas (retiro permitido).*
- *El estudio hidrológico presentado por el municipio de El Carmen de Viboral para la definición de la ronda hídrica de la quebrada Santa Ana no cumple con los parámetros técnicos necesarios para el análisis de dicha fuente en las condiciones hidrológicas actuales ya que no analiza la totalidad de las variables necesarias. De manera que la*

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532; Aguas Ext: 502 Boques: 834 85 83,
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefonos: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

conclusión de dicho estudio, en la que se afirma que la ronda hídrica para la quebrada puede ser de 6,8 mt, no debe aplicarse en este plan parcial, dado que no cumple con los parámetros del Acuerdo 251 de 2011, que reglamenta la definición de las rondas hídricas en la jurisdicción de Cornare y que se constituye como determinante ambiental a ser acogida en todo el territorio. En este acuerdo se establece que en todo caso la ronda hídrica para el cuerpo de agua que se analiza en el estudio hidrológico y en la visita de inspección ocular, será de 10 metros como mínimo y su confinamiento con la implementación del sistema vial es permitido.

- El arroyo artificial que atraviesa el predio de oriente a occidente no requiere permiso de ocupación de cauce para su intervención.
- No existen nacimientos de agua en el área de planificación del Plan Parcial Santa Ana.
- Para la intervención de la ronda hídrica con la adecuación de un parque lineal, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, tal como se encuentra contenido en el Artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011, se deben desarrollar asegurando el libre escurrimiento de la corriente y se debe fundamentar en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse; lo anterior debe implementarse dentro del manejo que pretende darse a la zona de retiro orientada hacia la adecuación de un parque lineal y demás infraestructura de movilidad.
- La metodología utilizada para la identificación de impactos permitió identificar 10 evaluados como irrelevantes, 6 moderados negativos y 1 grave negativo, para los cuales no se presentan las respectivas medidas de prevención, corrección, mitigación y compensación que serán ocasionados con la ejecución del proyecto; solamente se presentaron unas recomendaciones generales las cuales son insuficientes.
- Las recomendaciones ambientales para el manejo de los impactos a generar con el proyecto no evidencian actividades específicas de prevención y mitigación para los impactos identificados, específicamente en el manejo a la fuente hídrica.
- No se incluyen medidas de manejo a la fauna como rescate y ahuyentamiento que puede ser afectada por la ejecución de las obras del plan parcial Santa Ana del municipio de El Carmen de Viboral.
- No se cuantifica la cantidad de árboles que deben ser removidos por la construcción del plan parcial polígono Santa Ana del municipio de El Carmen de Viboral.

❖ **Servicios públicos:**

- La certificación de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado se encuentran desactualizadas considerando que la de acueducto, alcantarillado y aseo tiene una vigencia de 1 año y fue expedida el 14 de mayo de 2015 y la certificación de energía se generó el día 29 de enero de 2016.

❖ **Componente Urbanístico:**

- El proyecto de Plan Parcial Santa Ana consiste en la construcción de 153 lotes de 77 m² para la construcción de viviendas bifamiliares.
- El Documento Técnico de Soporte presenta carencias en la definición de un cronograma para la ejecución de las actividades de desarrollo del Plan Parcial, informando únicamente que el tiempo de ejecución del proyecto será de 12 años y que la vigencia del plan parcial es de 20 años.

...

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto 1077 del 2015, establece lo siguiente: **"Determinantes ambientales para formulación del plan parcial.** La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

1. Los elementos por sus naturales, ambientales o paisajísticos deben ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.
2. Características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del objeto de la solicitud.
3. Las áreas conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas su manejo.
4. Factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 2013, arto 2).

Parágrafo. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata artículo.”

Que el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 del 2015, estipula: ... “La autoridad ambiental competente en proceso de concertación, revisará y verificará que las determinantes se encuentren definidas e incorporadas en el proyecto de plan”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a la evaluación técnica realizada, se evidenció que no hay claridad en la información allegada respecto a la zona de retiro de la quebrada Santa Ana, teniendo en cuenta que en la prosa del Documento Técnico de Soporte, se establece como zona de retiro 6,8 metros, dado que se están acogiendo al estudio hidrológico presentado por el Ente Territorial Municipal (estudio que no acoge los lineamientos expuestos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare); en la cartografía se establece un retiro de 6 metros, y los mapas establecen un retiro de 10 metros, éste último cumpliendo con el Acuerdo 251 de 2001 de Cornare.

En igual sentido, se deriva del concepto técnico No. 112-1117 del 07 de Septiembre de 2017, que con la propuesta del Plan Parcial, se pretende realizar una intervención en la ronda hídrica de la quebrada Santa Ana con un parque lineal, para lo cual es necesario que se asegure el libre escurrimiento de la corriente y fundamentarse en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, tal y como lo establece el artículo sexto del Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

De otro lado, la factibilidad de servicios públicos de acueducto y de alcantarillado, se encuentran desactualizadas, siendo necesario que el solicitante nos aclare si existe la disponibilidad de los mismos, anexando la debida certificación, dado que la que allegaron, se encuentra desactualizada.

Asimismo, se evidencia que con la ejecución del Plan Parcial denominado “Santa Ana”, se pueden generar impactos ambientales, los cuales fueron identificados en la información presentada, y en la evaluación realizada; pero no se presentaron propuestas o medidas de prevención, corrección, mitigación y compensación; solamente se presentaron unas recomendaciones generales las cuales son insuficientes.

Que teniendo en cuenta lo antes mencionado, es necesario que el Ente Territorial Municipal, identifique y precise de forma clara y coherente en el Documento Técnico de Soporte, en la Cartografía y en las leyendas de la misma, el retiro establecido para la quebrada Santa Ana, teniendo en cuenta que debe estar acorde a los lineamientos del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare (10 metros); de igual manera, deberá allegar los certificados de factibilidad para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y energía con una vigencia menor a un año, teniendo en cuenta que los presentados no se encuentran vigentes.

Por lo anterior, es necesario suspender los términos de evaluación del Plan Parcial, hasta tanto el solicitante, aclare, complemente y ajuste la información requerida; lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015: *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, para que en el término de 1 mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

- a) Identificar de forma clara y coherente en el Documento Técnico de Soporte, en la Cartografía y en las leyendas de la misma, el retiro establecido para la quebrada Santa Ana, teniendo en cuenta que debe estar acorde a los lineamientos del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare (10 metros).
- b) Presentar los certificados de factibilidad para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y energía con una vigencia menor a un año, teniendo en cuenta que los presentados no se encuentran vigentes.
- c) Presentar las respectivas medidas de prevención, corrección, mitigación y compensación que serán ocasionados con la ejecución del proyecto, tanto en el componente flora, como fauna.

Parágrafo 1: El anterior plazo se otorga de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER el término dispuesto en el Auto No. 112-0972 del 22 de agosto de 2017, para la evaluación de la información entregada por el Municipio, correspondiente a la revisión del componente ambiental del Plan Parcial denominado "Santa Ana", a desarrollarse en suelo de expansión Urbana UEF Sur, en los predios con matrícula inmobiliaria No. 020-167760 y 020-175784, ubicados en la Vereda Campo Alegre del Municipio de El Carmen de Viboral, hasta que el Ente Territorial Municipal aporte la documentación requerida, por las razones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **Municipio de El Carmen de Viboral**, identificado con Nit. No. 890.982.616-9, a través de su Alcalde Municipal, señor Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, o quien haga sus veces al momento de la notificación; y a la **Secretaría de Planeación**, a través del señor Wilmar Hernán Gómez Montoya, o quien haga sus veces, por ser la oficina que tramita la solicitud, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Asunto: Plan Parcial
Expediente: 07200013-A
Proyectó: Saray Ríos y Mónica V.
Revisó: Mónica V.
Fecha: 07/Septiembre/2017

Ruta: www.cornare.gov.co/sjg/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas: Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

